



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de abril de 2024, la ampliación de la competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I del distrito de San Martín de Porres, a todo el Distrito Judicial de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de abril de 2024, las siguientes medidas administrativas:

2.1 El 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia y el 13° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, deberán de remitir la carga procesal por delitos en flagrancia a las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I del distrito de San Martín de Porres.

2.2 Renombrar el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

2.3 Redistribuir toda la carga procesal del 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia sus pares de la misma competencia territorial y funcional del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

2.4 Convertir y reubicar el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios de Flagrancia del distrito de Independencia, y el 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con la misma competencia territorial y funcional que el 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior; con turno abierto y por el periodo de 6 meses.

2.5 Redistribuir la cantidad de 50 expedientes en trámite de procesos comunes del 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia el 1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

2.6 Redistribuir la cantidad de 50 expedientes en trámite de procesos comunes del Juzgado Penal Colegiado Permanente del distrito de Los Olivos, Provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia el 1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

2.7 Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento en función penal colegiado, autorizado en el presente apartado, son los que aún no hayan iniciado juicio oral; con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana.

2.8 Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente norma deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, y con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Establecer que los órganos jurisdiccionales de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I del distrito de San Martín de Porres, funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado conforme a la propuesta elaborada por la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente, a fin de garantizar la operatividad de las unidades de flagrancia.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de abril de 2024, que en mérito de la ampliación de competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia del distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, los órganos jurisdiccionales del Proyecto Piloto Unidad de Flagrancia Delictiva de Lima Norte, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000131-2023-CE-

PJ, dejarán de tener competencia funcional y material respecto del proceso inmediato por delitos flagrantes en todo el distrito de judicial.

Artículo Quinto.- Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte realice las coordinaciones necesarias con los operadores de justicia (Ministerio Público, Defensa Pública, Ministerio del Interior, Policía Nacional), a efectos de garantizar la implementación, funcionamiento y operatividad de las Unidades Modelo de Flagrancia San Martín de Porres, conforme al diseño, modelo y propuesta establecida.

Artículo Sexto.- Disponer que a través de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, se realice el seguimiento y monitoreo del funcionamiento y producción de las Unidades Modelo de Flagrancia del distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el análisis correspondiente.

Artículo Séptimo.- Notificar la presente resolución a la Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Unidad de Equipo técnico Institucional del Código Procesal Penal, Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, Gerencia de Informática, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2272976-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Amplian plazo para la remisión y redistribución de expedientes dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ y dictan otras disposiciones

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000224-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 21 de marzo del 2024

VISTOS:

Las Resoluciones N° 042 y 057-2024-CE-PJ emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fechas 31 de enero y 26 de febrero de 2024; la Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 07 de febrero de 2024; y los Oficios Múltiples N° 0004 y 05-2024-ADM-UAF-GAD-CSJLI-PJ de fechas 08 y 18 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante la Resolución Administrativa N° 042-2024-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 057-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso reubicar el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, a partir del 01 de marzo de 2024.

Segundo. Asimismo, entre las medidas administrativas se dispuso la redistribución de expedientes desde el 10°, 12°, 20° y 39° Juzgados de Trabajo Permanente hacia el

4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Tercero. Mediante resolución de vistos, esta Presidencia dispuso las acciones administrativas necesarias para la redistribución de expedientes conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por el período del 04 al 08 de marzo de 2024, estableciendo en el artículo cuarto el procedimiento a seguir con el uso del “*Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a Redistribuir*”.

Cuarto. A efectos de una oportuna redistribución de expedientes, en el artículo quinto se dispuso que “*la Administración del Módulo Laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en coordinación con los jueces de los juzgados remitentes verifiquen, con antelación al inicio de la remisión de expedientes, la información relacionada a los estados procesales asociados a los expedientes con que cuenta cada juzgado y, garanticen que todos los procesos se encuentren en los estados procesales pertinentes, a fin de evitar retrasos innecesarios en la remisión de expedientes.*”

Quinto. Mediante oficios de vistos, la Administradora del Módulo Corporativo Laboral, Janet Marleny Ludeña Mendoza, informa el estado del proceso de redistribución de expedientes, observando del cuadro adjunto que el 12º, 20º y 39º Juzgados de Trabajo Permanente cumplieron con redistribuir los 50 expedientes cada uno, mientras que el 10º Juzgado de Trabajo Permanente redistribuyó un total de 85 expedientes; motivo por el cual, solicita un plazo adicional para cumplir con la redistribución.

Sexto. En aras de una correcta redistribución aleatoria de expedientes y a fin de procurar una selección imparcial de expedientes a remitir durante los procesos de redistribución, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha implementado, a través de su Coordinación de Informática, el “*Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a Redistribuir*”, mediante el cual de la relación de expedientes en trámite obtenidos de la base de datos del Sistema Integrado Judicial (SIJ) por la Coordinación de Estadística, selección de manera aleatoria la cantidad de expedientes a redistribuir, garantizando una selección más justa y aleatoria.

Sétimo. No obstante, se viene advirtiendo que la demora en la redistribución de expedientes se debe, mayormente, a la observación de algunos expedientes que no cumplen con los criterios de distribución, debido a que pese a figurar en estado de trámite su estado real es distinto; ante lo cual los referidos expedientes deben ser reemplazados utilizando el aplicativo antes mencionado.

Octavo. Al respecto, cabe mencionar que la información estadística registrada en cada expediente que tiene en giro cualquier dependencia judicial es responsabilidad de los usuarios del Sistema Integrado Judicial (SIJ) de los órganos jurisdiccionales, quienes deben realizar los descargos de los actos procesales permanentemente en el referido sistema, debiendo realizar la asociación de hitos estadísticos con los descargos realizados en cuanto sea necesario, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005- 2012-GG-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 3082012-P/PJ, vale decir, es responsabilidad de los servidores judiciales y de los jueces de cada dependencia mantener actualizado el registro de datos de sus procesos; en tal sentido, ante el incumplimiento del registro actualizado de los expedientes se informará a la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de esta Corte Superior, a fin de que proceda de acuerdo con sus atribuciones, según estime conveniente.

Noveno. En mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas pertinentes y necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y culminar con el proceso de redistribución de expedientes hacia el 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima.

Décimo. Por estos fundamentos y, en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de

Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo para la remisión y redistribución de expedientes dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ, hasta el 27 de marzo de 2024, a fin de que los juzgados remitentes culminen completamente con la remisión y redistribución de expedientes que les concierne, debiendo observar todos los lineamientos establecidos en la citada resolución administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo el monitoreo y cumplimiento de la remisión y redistribución de los expedientes, en el plazo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes que sean observados por no encontrarse en el estado de trámite no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad de poner en conocimiento a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones respecto al incumplimiento por parte del Secretario Judicial y/o Juez al no realizar el correcto registro de los estados procesales de los expedientes a su cargo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte, mediante su Coordinación de Estadística, emita al Despacho de la Presidencia el informe final de conclusión de la redistribución de expedientes dispuesta en la Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ, en un plazo de 48 horas de concluido el plazo ampliatorio señalado en el artículo precedente.

Artículo Quinto.- EXHORTAR a todos los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, la cual establece la obligatoriedad de efectuar el descargo inmediato de los actos procesales en el Sistema Integrado Judicial- SIJ, debiendo asociar el hito estadístico correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, y de la Administradora del Módulo Corporativo Laboral NLPT, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

2272944-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Aprueban la Directiva N° 004-2024-CG/OBANT “Recopilación de Información Masiva”

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 168-2024-CG**

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000002-2024-CG/OBANT-JNV y los Memorandos N° 000092-2024-CG/OBANT